

RESOLUCIÓN No. 2 1 1 2 0

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, y Decreto 948 de, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio 2006ER18130 del 28 de Abril de 2006, el representante legal de la sociedad COLORTEX S.A., presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de calderas en el establecimiento ubicado en la carrera 54 No. 10 - 62, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad

Que una vez evaluada la información aportada, se profirió el Auto No. 3018 del 16 de Noviembre de 2006, el cual dispuso iniciar el trámite administrativo para el otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas; e igualmente ordenó a la sociedad peticionaria allegar la siguiente documentación, so pena de rechazo de la solicitud de permiso presentada:

- Localización de las instalaciones del área, para la cual se solicita el permiso de emisiones atmosféricas.
- Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
- Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran.
- Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire.
- Descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco años.

Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



21120 RESOLUCIÓN N

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"

- En cuanto al estudio técnico debe presentar la información referente al límite máximo de emisión de un predio industrial. Información que igualmente es requerida para corroborar el cumplimiento de la sociedad de la normatividad ambiental.
- Completar la información allegada respecto del sistema de control de emisiones existentes en la sociedad, con la ubicación de dicho sistema, el respectivo informe de ingeniería y el informe de eficiencia de dicho sistema.
- Informar si utiliza controles al final del proceso, para el control de emisiones atmosféricas o tecnológicas limpias o ambos.
- Allegar recibo de consignación del Banco de Occidente por concepto del pago de servicio de evaluación de la solicitud, el cual deberá ajustarse al valor de la autoliquidación realizada...".

Que la sociedad mediante radicado 2007ER14983 del 10 de Abril de 2007, allegó información correspondiente a lo solicitado en el auto citado, la cual fue evaluada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, y dando alcance al concepto técnico 2043 del 28 de Febrero de 2007, emitió el memorando número 2007ER5079 del 25 de Abril de 2007, en el cual estableció lo siguiente:

- "...COLORTEX S.A., mediante el radicado del asunto allegó la información faltante requerida. Del análisis se concluye que cumple las condiciones técnicas requeridas...".
- "...Dado lo anterior, está oficina considera viable técnicamente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para el establecimiento en mención; conforme lo establece las disposiciones normativas vigentes...".
- "...la empresa COLORTEX S.A., realizó el pago correspondiente al permiso de emisiones atmosféricas, del cual se adjunta copia allegada por la empresa".

Que adicionalmente en el concepto técnico 2043 del 28 de Febrero de 2007, se solicita a la sociedad COLORTEX S.A., se lleve a cabo las siguientes obligaciones, una vez otorgado el permiso correspondiente:

"...es necesario que la empresa allegue a la entidad un estudio de evaluación de atmosféricas para las calderas DYNATERM de 1000 y 711 BHP, en cual debe presentarse a la autoridad ambiental en los meses de marzo y septiembre durante los cinco años del permiso por duplicado. De conformidad a los métodos establecidos en la normatividad que exista al momento de la ejecución del muestreo.

La empresa debe elevar la altura de la chimenea del vaporizador, a 15 metros contados desde el nivel del suelo.

Remitir a la Secretaria Distrital de Ambiente un programa de mantenimiento de sus fuentes de emisión e indicadores de cumplimiento verificables en un término de 45 días después de la notificación.



(...) deberá presentar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para las fuentes involucradas en el proceso productivo, que se relaciona a continuación:

Rama No. 1, RAMA NO. 2, RAMA NO. 3, RAMA NO. 4, RAMA NO. 5, ESTAMPADORA NO. 1, ESTAMPADORA NO. 2, ESTAMPADORA NO. 3 y VAPORIZADOR. En estas fuentes se debe evaluar Hidrocarburos Totales dado como Metano (Métodos 25A US .EPA)

(...) RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

(...) se hace necesario que la empresa de cumplimiento con las siguientes consideraciones de carácter técnico:

7.1 EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 29 de la Resolución DAMA No. 1208 de 2003, la empresa COLORTEX S.A. deberán de solicitar la programación de la respectiva auditoria al muestreo veinte (20) días antes del mismo.

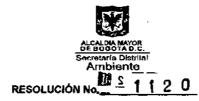
(...) en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para las calderas DYNATERM, monitoree los siguientes parámetros Partículas Suspendidas Totales (PST), Oxidos de Azufre dados como SO2, Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno dados como NO2.

7.2 OTROS

En un término de 45 días la empresa COLORTEX S.A, deberá adelantar la implementación de un mecanismo independiente que le garantice totalizar los consumos para cada fuente, y asl reportarlos a la autoridad ambiental.

De conformidad al artículo 9 de la Resolución 898 de 1995, (...) deberá llevar un registro pormenorizado (horario, diario y mensual) del consumo de combustibles, el cual deberá contener:

- Identificación del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad, otorgada por el distribuidor o proveedor del combustible suministrado, y que se encuentre en uso;
- Cantidad consumida; (hora, dla, mes)
- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.
- La anterior información podrá ser exigida en cualquier momento por la autoridad ambiental
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DAMA 1908 de 2006.
- La firma consultora que realice los muestreos isocinéticos en chimenea, deberá contar con la revisión anual por parte del funcionario auditor de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, que avale la calibración del equipo.



- ✓ El informe de evaluación de emisiones que presente la empresa a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, deberá anexar los informes de laboratorios originales, curvas de calibración del espectrofotómetro, hojas de campo y copia de la verificación de equipos emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- ✓ Remitir la carta de calibración de equipos analizadores de gases vigentes...".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

£ .

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C. P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta que la sociedad COLORTEX S.A., a través de su representante legal solicitó a esta Entidad el permiso de emisiones para la operación de calderas, para lo cual presentó el formulario junto con la documentación requerida.

Que la documentación presentada para el permiso de emisiones atmosféricas, fue evaluada en el concepto técnico 2043 del 28 de Febrero de 2007, y comunicado identificado con el número 2007IE5079 del 25 de Abril de 2007, por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental — Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, donde se determinó que se considera técnicamente viable otorgar el permiso para las calderas DYNATERM de 1000 BHP y 711 BHP, las cuales operan con carbón mineral, ya que las demás fuentes no requieren permiso por cuanto consumen gas natural.

Que la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en especial lo señalado en el artículo 76, por lo cual considera este Despacho procedente otorgar el respectivo permiso a la sociedad precitada, por el término de cinco (5) años, lo que se dispondrá en la parte resolutiva del presenta acto administrativo.



FUNDAMENTOS LEGALES:

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:

Artículo 72: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Artículo 79: "Pólizas de Garantía de Cumplimiento. Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone..".

Artículo 85: "Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.



Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde en consecuencia, a este Despacho expedir el acto administrativo que otorgue el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con la solicitud efectuada por la empresa COLORTEX S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad COLORTEX S.A., identificada con Nit 860.001.881 - 7, el permiso de emisión atmosférica para operar con las calderas DYNATERM de 1000 BHP y 711 BHP, ubicadas en la carrera 54 No. 10 - 62, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad COLORTEX S.A., deberá presentar anualmente, los monitoreos isocinéticos en chimenea ante esta entidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad COLORTEX S.A., deberá implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas en el concepto técnico 2043 del 28 de Febrero de 2007, para lo cual se requiere que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar un estudio de evaluación de atmosféricas para las calderas DYNATERM de 1000 y 711 BHP, en cual debe presentarse a la autoridad ambiental en los meses de <u>marzo</u> y <u>septiembre</u> durante los cinco años del permiso por duplicado. De conformidad a los métodos establecidos en la normatividad que exista al momento de la ejecución del muestreo.
- 2. Elevar la altura de la chimenea del vaporizador, a 15 metros contados desde el nivel del suelo.

Contrat in the tree and a



- Remitir a la Secretaria Distrital de Ambiente un programa de mantenimiento de sus fuentes de emisión e indicadores de cumplimiento verificables en un término de 45 días después de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- 4. Presentar a esta entidad anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para las fuentes involucradas en el proceso productivo, que se relaciona a continuación:
 - "...Rama No. 1, RAMA NO. 2, RAMA NO. 3, RAMA NO. 4, RAMA NO. 5, ESTAMPADORA NO. 1, ESTAMPADORA NO. 2, ESTAMPADORA NO. 3 y VAPORIZADOR. En estas fuentes se debe evaluar <u>Hidrocarburos Totales</u> dado como Metano (Métodos 25A US .EPA)...".
- 5. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 29 de la Resolución DAMA No. 1208 de 2003, la empresa COLORTEX S.A, para realizar muestreos en chimenea deberán de solicitar la programación de la respectiva auditoria al muestreo veinte (20) días antes del mismo.
- Se deberá incluir en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para las calderas DYNATERM, los siguientes parámetros: Partículas Suspendidas Totales (PST), Oxidos de Azufre dados como SO2, Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno dados como NO2.
- 7. Adelantar en un término de 45 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, la implementación de un mecanismo independiente que le garantice totalizar los consumos para cada fuente; una vez realizada esta actuación deberá de reportarlo a esta autoridad ambiental.
- 8. Deberá de deberá llevar un registro pormenorizado (horario, diario y mensual) del consumo de combustibles, el cual deberá contener:
 - a) Identificación del distribuidor o proveedor.
 - b) Copia de la certificación de calidad, otorgada por el distribuidor o proveedor del combustible suministrado, y que se encuentre en uso;
 - c) Cantidad consumida; (hora, día, mes)
 - d) El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico..

and the second s

Remitir la carta de calibración de equipos analizadores de gases vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad COLORTEX S.A., deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y



presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad COLORTEX S.A., deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad COLORTEX S.A., en la carrera 54 No. 10 - 62 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 6 MAY 2007

VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospins Exp. DM 02-95-187 Red. 2007/E5079 DEL 25/04/2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bioque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTA, D.C. - Colombia